

FALTAN CÁNONES EN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

Estanislao Olivares

1. El servicio caritativo de la Iglesia

El lector que consulta el índice del “Handbuch des katholischen Kirchenrechts”, publicado en la editorial Pustet, Regensburg, en 1983, recién promulgado el vigente Código de Derecho Canónico, comprueba que este manual ha unificado en una “Tercera parte” bajo el título de “Misión de la Iglesia” los libros Tercero y Cuarto del Código –“De Ecclesiae munere docendi” y “De Ecclesiae munere sanctificandi”–, que pasan a constituir las dos primeras secciones de esa Parte tercera. Y más gratamente sorprendido queda cuando advierte que se ha añadido a esa Parte tercera, “Misión de la Iglesia”, una tercera sección con el título de “El servicio caritativo de la Iglesia”; es decir, que coloca en el mismo plano y dentro de la misión de la Iglesia sus tres servicios de evangelización, de dar culto, y de caridad.

En esa tercera sección, breve, expone los temas fundamentales de la diaconía caritativa como misión de la Iglesia, el deber y responsabilidad de los obispos y párrocos en el ejercicio de esa diaconía, y la organización de “Caritas” en Alemania; dedica también unas líneas a una “Caritas internacional”, confederación de organizaciones católicas de acción caritativa y social, cuyos estatutos fueron aprobados por la Santa Sede en 1951. No alude al “Pontificio Consejo Cor unum” constituido por Pablo VI en 1971¹; este Consejo Pontificio fue ratificado, con posterioridad a la promulgación del nuevo Código, por la Constitución Apostólica “Pastor Bonus”, 1988, artículos 145s, que reformó la Curia Romana².

2. El Consejo Pontificio “Cor unum”

Pablo VI explicaba en 1971 su intención fundacional de este nuevo organismo de la Curia Romana en la carta al Secretario de Estado con la que

¹ AAS 63 (1971) 669-673.

² AAS 80 (1988) 898s.

fundaba el “Consejo Pontificio ‘Cor unum’ para el progreso humano y cristiano”. Recogen esa intención los artículos 145 y 146 de la Constitución “Pastor Bonus”, de 1988. Dicen así estos artículos:

“Pontificio Consejo ‘Cor Unum’

145. El Consejo expresa la preocupación de la Iglesia católica hacia los necesitados, de modo que se fomente la fraternidad humana y se manifieste la caridad de Cristo.

146. Es función del Consejo:

1º estimular a los fieles cristianos a dar testimonio de caridad evangélica, en cuanto partícipes de la misma misión de la Iglesia, y apoyarlos en este afán;

2º fomentar y coordinar las iniciativas de las instituciones católicas que se dedican a ayudar a los pueblos necesitados, especialmente las que socorren las dificultades y calamidades más urgentes, y facilitar las relaciones entre estas instituciones católicas con los organismos públicos internacionales que trabajan en el mismo campo de la beneficencia y del progreso;

3º seguir con empeño y promover los proyectos y obras de solidaridad y ayuda fraterna que favorecen el desarrollo humano”³.

No diferían mucho las palabras de Pablo VI al fundar este Consejo Pontificio en 1971; hacía notar que existían en la Iglesia instituciones que se preocupaban por quienes sufren “dolores, hambre y ansiedades”, por los que, “víctimas de las calamidades, quedan privados de todos sus bienes y llevan una vida misérrima”⁴.

Pablo VI quiso atender al fundar este Consejo Pontificio a una indicación del Concilio Vaticano II en su Constitución pastoral “Gaudium et spes”, nº 88 que, tratando del deber de los cristianos en la prestación de ayuda humanitaria, dice así:

“Se ha de alabar a los cristianos, sobre todo jóvenes, que espontáneamente se ofrecen a sí mismos para esta prestación de auxilio a otros hombres y pueblos. Más aún, es un deber de

³ AAS 80 (1988) 898.

⁴ AAS 63 (1971) 671.

todo el pueblo de Dios, y los primeros los Obispos con su palabra y ejemplo, remediar en la medida de sus fuerzas las miserias de nuestro tiempo; y hacerlo, según la antigua costumbre de la Iglesia, no solamente con los bienes superfluos, sino también con los que necesita para sí.

El modo de recoger y distribuir esos auxilios, aunque no tenga que estar regulado de manera rígida y uniforme, se establezca ordenadamente en los niveles diocesano, nacional y mundial, y en unión de los católicos con los demás hermanos cristianos, donde parezca oportuno”⁵.

Cree Pablo VI que este deber recae de modo principal en la cátedra de Pedro y en el mandato apostólico que Dios le había confiado, puesto que por voluntad de Dios está al frente de la Iglesia que “praesidet ... universo caritatis coetui”⁶.

Sin embargo, no parece que esta primacía de este ministerio y deber de caridad de la cátedra de Pedro se refleje en la organización de los dicasterios vaticanos que colaboran con el Romano Pontífice en su tarea apostólica. Las nueve congregaciones vaticanas tienen competencias sobre los ministerios eclesiales de evangelización y del culto; pero del ministerio de la caridad se ocupa uno de los doce Consejos Pontificios, entidades de inferior rango.

3. Los Códigos de derecho canónico, latino y oriental

Esta menor consideración objetiva del ministerio de la caridad en la Iglesia católica se refleja también en el Código de Derecho Canónico de la Iglesia latina; en dicho Código no existen cánones que se refieran a la regulación del deber de caridad asistencial que recordaban los documentos conciliares y pontificios precedentes, y que recojan las normas de actuación que indicaban esos textos; más aún, en el índice de palabras de la edición oficial del Código no se encuentra la palabra “Caridad”. Tampoco hay cánones que regulen el ejercicio de la caridad asistencial en el Código de cánones de las Iglesias Orientales, ni tampoco hay referencia a la caridad en su índice.

A pesar de este desdichado silencio, alguna referencia indirecta encontramos en algunos cánones; en el canon 222 leemos:

⁵ AAS 58 (1996) 1111.

⁶ AAS 63 (1971) 671.

“• 1. Los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de *caridad* y el conveniente sustento de los ministros.

• 2. Tienen también el deber de promover la justicia social, así como, recordando el precepto del Señor, ayudar a los pobres con sus propios bienes”.

Al enumerar los deberes de los clérigos dice el canon 282:

“§ 2. Destinen voluntariamente al bien de la Iglesia y a obras de *caridad* lo sobrante de los bienes que reciben con ocasión del ejercicio de un oficio eclesiástico, una vez que con ellos hayan provisto a su honesto sustento y al cumplimiento de todas las obligaciones de su estado”.

Pero, entre los deberes de los obispos diocesanos no se menciona expresamente la caridad asistencial; solamente, en el canon 387 se alude a su obligación de dar ejemplo con su *caridad*, humildad y sencillez de vida.

A los párrocos se les recomienda en el canon 529 § 1, que:

“se dedique con peculiar diligencia a los pobres, a los afligidos, a los que se encuentran solos, a los emigrantes, y a los que sufren especiales dificultades”;

pero no se alude a una actividad caritativa asistencial del párroco y de la parroquia.

El canon 640, que trata de los bienes temporales de los institutos de vida consagrada, dice:

“Teniendo en cuenta las circunstancias de los distintos lugares, los institutos se esfuercen en dar testimonio de *algún modo* colectivo de caridad y pobreza, y, *según sus posibilidades*, destinen algo de sus propios bienes a socorrer las necesidades de la Iglesia y el sustento de los pobres”.

Es un eco, amortiguado, de lo que preceptuaba el decreto conciliar “*Perfectae caritatis*” en su n° 13:

“Los institutos mismos, teniendo en cuenta las circunstancias de cada lugar, se esfuercen en dar testimonio colectivo de pobreza, y contribuyan de buen grado [libenter] a otras necesidades de la Iglesia y al sustento de los pobres”.

El canon ha añadido al “testimonio colectivo” la atenuante “quasi”, “de algún modo”, y ha sustituido el adverbio “de buen grado”, “libenter”, por la locución “pro viribus”, “según sus posibilidades”.

Como fines propios de los bienes temporales de la Iglesia se indican en el canon 1254, § 2:

“Fines propios son principalmente: sostener el culto divino, procurar el honesto sustento del clero y de los demás ministros, ejercitar las obras de apostolado y de *caridad*, sobre todo con los necesitados”.

Pero, insistimos, no parece que esos cánones dispersos concedan el necesario apoyo legal a un deber primordial de la misión de la Iglesia.

4. Nuevos cánones

Por ello parece que en algún lugar de los Códigos de derecho canónico, latino y oriental, habría que incorporar algunos cánones, que establecieran de alguna manera y determinaran más lo que ya es preceptivo en virtud de lo establecido por el Concilio Vaticano II y por la Constitución Apostólica “Pastor Bonus” de 1988. Serían normas, más o menos, de este tenor:

1. Es un deber de todo el pueblo de Dios, y de los Obispos en primer lugar con su palabra y ejemplo, remediar en la medida de sus fuerzas las miserias de nuestro tiempo.
2. Ese remedio se ha de procurar según la antigua costumbre de la Iglesia, no solamente con los bienes superfluos, sino también con los que necesitan para sí la Iglesia y sus ministros.
3. El modo de recoger y distribuir esos auxilios, aunque no tenga que estar regulado de manera rígida y uniforme, se establezca ordenadamente en los niveles diocesano, nacional y mundial, y en unión de los católicos con los demás hermanos cristianos, donde parezca oportuno.

4. A nivel mundial el Pontificio Consejo "Cor unum" de la Sede Apostólica tiene como misión:

1° estimular a los fieles cristianos a dar testimonio de caridad evangélica, en cuanto partícipes de la misma misión de la Iglesia, y apoyarlos en este afán;

2° fomentar y coordinar las iniciativas de las instituciones católicas que se dedican a ayudar a los pueblos necesitados, especialmente las que socorren las dificultades y calamidades más urgentes, y facilitar las relaciones entre estas instituciones católicas con los organismos públicos internacionales que trabajan en el mismo campo de la beneficencia y del progreso;

3° seguir con empeño y promover los proyectos y obras de solidaridad y ayuda fraterna que favorecen el desarrollo humano.

5. Una Comisión en las Conferencias episcopales o Regionales tendrá a ese nivel la misma misión de caridad asignada a nivel mundial al Pontificio Consejo "Cor unum". Coordinará también las iniciativas de las Comisiones que con esos mismos fines de caridad existirán en todas las diócesis.

6. Se ha de alabar y apoyar a los cristianos, especialmente a los jóvenes, que voluntariamente se ofrecen a sí mismos para prestar auxilio a otros hombres y pueblos necesitados en organizaciones cristianas o laicas.

5. El servicio de caridad de la Iglesia universal

Es patente –y damos todos gracias a Dios por ello–, que los católicos practican el ministerio de la caridad asistencial a nivel individual, asociativo privado y público, y a nivel de las Iglesias particulares. Admiramos, por ejemplo, la atención a los inmigrantes por parte de dichas asociaciones, y de sus afiliados; también, con ocasión de grandes catástrofes naturales, como las que con lamentable frecuencia azotan Centroamérica, se moviliza, entre otras asociaciones Caritas española, asociación eclesial de nivel nacional. Pero en otras catástrofes, como la de Afganistán, echamos de menos una organización asistencial caritativa de nivel universal, junto a las organizaciones de la ONU, de Cruz Roja, y otras internacionales, como Médicos mundi, etc.; no llegan noticias de una intervención directa de una asociación católica universal en la atención caritativa de los que padecen

tan grave necesidad⁷; es obvio que exista ante esta tan grave necesidad una atención y actuación del Pontificio Consejo “Cor unum”, pero, al parecer, será meramente organizativa; ojalá esta falta de noticia pública se deba a un ejercicio de la caridad muy oculto.

En todo caso, los cristianos tenemos que tener siempre presente nuestro distintivo, nuestra señal de identidad cristiana: “En esto conocerán todos que sois mis discípulos, si os amáis unos a otros”, “Este es mi mandato, que os améis unos a otros, como yo os he amado” (Jn 13, 35; 15, 12).

⁷ Tenemos noticias de la actuación de asociaciones de caridad de iglesias particulares. Leemos en la revista Misioneros, nº 19, noviembre 2001, pág. 10: Las organizaciones caritativas católicas están a la cabeza de la ayuda a los refugiados afganos. [...] Caritas de Pakistán y el Servicio Católico de Socorro (CRS) americano se han situado en primera línea. [...] Otras organizaciones católicas, como la Comisión Internacional de Migraciones (ICMC), colaboran con ACNUR.